

ACTA 211

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad 11.001.60.00253.2009.83845		
Radicado			
Postulado	Jony Albeiro Arias		
Fecha/hora	Martes, 25 de septiembre de 2018. 9:07 a.m.		
Solicitada Por el defensor del postulado			

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 de Medellín y T.P. 107.008 del C.Sup.J.; Postulado: Jony Albeiro Arias, C.C. 70.165.453 de San Carlos – Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Ana Fenney Ospina Peña. feospina@fiscalia.gov.co; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Andrés Armando Ramírez Gómez, Procurador 346; y, Representantes de víctimas: María Clara Valderrama Carvajal, Carlos Eduardo Angulo Vivas y Ramiro Alberto Toro Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: i) Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; ii) Que asiste el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, iii) Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del

proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Medellín	01.09.10	46
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	25.02.13	39
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	07.06.18	118

Precisa el defensor que el señor **JONY ALBEIRO ARIAS**, tal como lo señaló la Magistratura y documento aportado a la actuación, fue postulado el 14 de julio de 2009, es decir, lleva más de nueve años postulado a la Ley de Justicia y Paz; ahora bien, dado que no tiene sentencia condenatoria de ninguna índole, el 1 de septiembre de 2010, esta Magistratura le impuso medida de aseguramiento, cumpliendo así el pasado 1 de septiembre, nueve años privado de la libertad en establecimiento carcelario, por cuenta de este Despacho. Agrega además la defensa que al postulado **ARIAS** se le imputaron hechos en su momento cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley cuando se le impartió legalidad a los mismos, motivo por el cual considera se cumple con el primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que se incorpora la

documentación aquellos que no se habían anexado a la actuación (00:10:00 a 00:20:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:21:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronuncia la Fiscalía, quien luego de hacer algunas observaciones, manifiesta no oponerse a lo solicitado por el bloque de la defensa (00:21:00 a 00:25:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por este Despacho, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:25:00 a 00:39:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:46 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por/quienes en ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 211 del 25 de septiembre de 2018.

ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada

JON AIBEIRO ARIAS
Postulado

Defensor

MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL Representante de Víctimas

RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO Representante de Víctimas ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ Procurador Judicial y Representante de Victimas Indeterminadas

CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS Representante de Victimas

MARIO JAMPA PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la

Justicia Transicional Agencia para la

Reincorporación y la Normalización –

A.R.N.